TÍTULO:	SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO ADAPTATIVO Y LA GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS DISTINTAS PLATAFORMAS DE GESTIÓN DEL APRENDIZAJE EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.
Nº EXPEDIENTE:	2021/1929
OBJETO:	SERVICIOS
PROC. ADJUDICACIÓN:	ABIERTO

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

Con fecha 16 de febrero de 2021 se recibe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación y Deporte en relación a la Memoria Justificativa del Contrato mediante procedimiento Abierto, expediente CONTR 2021/1929 para la contratación de un servicio para el mantenimiento adaptativo y la gestión de la explotación de las distintas plataformas de gestión del aprendizaje en modalidad semipresencial y a distancia de la Consejería de Educación y Deporte, realizando una serie de recomendaciones que hace necesaria un adaptación que se articula en esta memoria justificativa complementaria. A continuación se detalla la justificación al siguiente punto requerido.

En cuanto a la consideración jurídica: *La LCSP admite la no división en lotes siempre que el órgano de contratación justifique debidamente en el expediente la existencia de motivos válidos. En nuestro caso, esa justificación la expresa el punto 1 del Anexo I del modo siguiente: "La naturaleza homogénea de los servicios solicitados y la interrelación existente entre los mismos no hace aconsejable una división en lotes del contrato". Ciertamente la Ley concede discrecionalidad técnica al órgano de contratación para que decida sobre la división en lotes, pero esa decisión puede ser controlada a través de los órganos (administrativos o judiciales) que se ocupan de revisar la conformidad a derecho de los actos susceptibles de impugnación –como todo control que se ejerce sobre los actos administrativos discrecionales- y deberá basarse, entre otros motivos, en los motivos establecidos -con carácter no tasado- en el ya citado artículo 99.3. En consecuencia, tenemos a bien observar la necesidad de que esa justificación quede recogida en el pliego, no siendo suficiente, por su excesiva parquedad, la antes reproducida.*

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Para la correcta ejecución del contrato, debido a la naturaleza del objeto del mismo, implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La división en lotes obligaría a la realización de las necesarias acciones de coordinación entre ellos, que, por la previsible dificultad de las mismas, pudieran conllevar el riesgo grave de socavar la ejecución adecuada del contrato, lo que plantea que no resulte conveniente su división en lotes conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 apartado b) de

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: "...la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes".
Así mismo la naturaleza de este proyecto constituye una unidad funcional por sí misma, lo cual refuerza la justificación de no división en lotes.

En Sevilla a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Fdo: Francisco Silveira García.